



Resolución Jefatural No. 406-2013-AGN/J

Lima, 01 OCT 2013

VISTO: El Informe N° 012-2013-AGN-CEPAD/P de fecha 25 de setiembre de 2013 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan;

Que, el Art. 164° del D.S. N° 005-90-PCM establece: "El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior¹ será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se ha conformado mediante Resolución Jefatural N° 033-2012-AGN/J y ratificados con Resolución Jefatural N° 081-2012-AGN/J;

Que, por Resolución Jefatural N° 346-2013- AGN/J, de fecha 16 de agosto de 2013 se apertura Proceso Administrativo Disciplinario a doña Zoila Gladys Valderrama Sarria, por presunta infracción de lo Dispuesto por el Artículo 21, inciso a) y e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo establecido por el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM., conforme lo acordado en la sesión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha veinte y tres de agosto de 2013; a la procesada se le hizo entrega de las copias de los documentos que solicitó en forma oportuna. Asimismo, de los actuados se desprende que se le concedió las garantías del derecho a la defensa dejando a su libre disposición el expediente para su lectura. La procesada ha presentado solicitud de descargo dentro del plazo concedido, con fecha 02 de setiembre de 2013 anexando medios probatorios en 43 folios, los mismos que corren a folios 119-167 del expediente, solicitando la absolución de los cargos que se le imputa. La Oficina Técnica Administrativa mediante Oficio N° 267-2013- AGN/OTA, de fecha 11 de setiembre de 2013 ha alcanzado los antecedentes en copias fe datadas y algunas sin ellas, de folios 171-190 del expediente, los mismos que le fueron solicitados con el

¹ Artículo 163°.- El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la ley.



Memorandum N° 008-2013- AGN-CEPAD/P. Por su parte don Jorge Elías Chira Ascurra, acompañando la Boleta de Venta N° 003546 de fecha 02 de septiembre de 2013 expedido por el Tribunal de Servicio Civil-SERVIR, ha presentado copias simples de los documentos expedidos por dicha Entidad, debidamente numerados del 001 al 062, con duplicidad de los números 06-10, los mismos que corren a folios 49-116 de los actuados;

Que, la Resolución Jefatural N° 346-2013-AGN/J, ha sido notificada, conforme a lo establecido a la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la solicitud de descargo y sus anexos presentada por la Lic. Zoila Gladys Valderrama Sarria, los antecedentes de la Resolución Directoral N° 01-2012-AGN/OTA-OP, alcanzados por la Oficina Técnica Administrativa-OTA, así como los documentos presentados por don Jorge Elías Chira Ascurra expedidos por el Tribunal de Servicio Civil- SERVIR, se han analizados por la comisión en forma separada a fin de llegar a una conclusión acorde a ley. En su solicitud de descargo, la Lic. Zoila Gladys Valderrama Sarria ha presentado copia del Oficio N° 17940-2012-SERVI/TSC de fecha 07 de mayo de 2012 de folio 91, con lo que el Tribunal de Servicio Civil solicitó a la Directora General de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación, remita en el plazo de 5 días los antecedentes que dieron origen a la apelación presentado por Jorge Elías Chira Ascurra, por lo que en respuesta a dicho requerimiento, según el oficio N° 061-2012- AGN/OGAJ del 15 de mayo de 2012, de folio 133, la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió los documentos solicitados. Asimismo, de los actuados se desprende que mediante el Oficio N° 029-2012-AGN/OGAJ del 20 de marzo de 2012, de folio 136, el recurso de apelación interpuesto por don Jorge Elías Chira Ascurra fue remitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación al Tribunal de Servicio Civil-SERVIR. También, de los anexos del descargo efectuada por la Lic. Zoila Gladys Valderrama Sarria se desprende que en similares casos de impugnaciones con recursos de apelaciones como se puede apreciar de folios 147-155, han sido remitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica al Tribunal de Servicio Civil;

Que, el recurso de apelación de fecha 19 de marzo de 2012 presentado por don Jorge Elías Chira Ascurra (Registro N° 121333), contra la Resolución Directoral N° 01-2012- AGN/OTA-OP, según la Hoja de Ruta de fecha 19 de marzo de 2012 de folio 137, fue ingresado por la Oficina de Administración Documentaria del Archivo General de la Nación y tramitado a la Oficina Técnica Administrativa-OTA, luego a la Oficina General de Asesoría Jurídica-OGAJ., es esta última oficina fue la que remitió dicho recurso de apelación al Tribunal de Servicio Civil con el Oficio N° 029-2012-AGN/OGAJ del 20 de marzo de 2012 en 13 folios, cuyo documento obra a fojas 136. La Secretaría del Tribunal de Servicio Civil, con Oficio N° 17940-2012- SERVIR /TSC del 07 de mayo de 2012 de folio 142, solicitó directamente a la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación para que en el plazo de cinco (5) días remita los antecedentes que dieron origen a la apelación, por lo que en





Resolución Jefatural No. 406-2013-AGN/J

atención al requerimiento antes aludido, la Dra. Julia Pilar Alarcón, Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de aquel entonces, con Oficio N° 061-2012- AGN / OGAJ del 15 de mayo de 2012, remitió al Tribunal de Servicio Civil copias fe datadas de los antecedentes en folios 17;

Que, los documentos presentados con Boleta de Venta N° 003546 de fecha 02 de septiembre de 2012 de folio 49 por don Jorge Chira Ascurra de folios 50- 116 del expediente, son copias simples de documentos expedidos por el SERVIR debidamente numerados del 001-062 con duplicidad de los números de 006 – 010. La apelación de fecha 19 de marzo de 2012 como se desprende de fojas 98 a 116, ha sido remitido al Tribunal de Servicio Civil por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 029-2012- AGN/OGAJ del 20 de marzo de 2012, en 13 folios, sin acompañar los documentos: **Informe N° 509-2011- AGN/OGAJ, de fecha 04 de noviembre de 2011**, con lo que la oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre rehabilitación de servidores; **Oficio N° 034-2011- AGN/ OTA-OP de fecha 14 de noviembre de 2011**, con lo que la Directora de la Oficina de Personal requiere informe sobre la conducta de la indicada persona y el **Memorandum N° 387-2011-AGN/ENA de fecha 13 de diciembre de 2011**, donde la Directora de la Escuela Nacional de Archivos emite informe de buena conducta a favor de don Jorge Chira Ascurra;



Que, a requerimiento de SERVIR mediante el Oficio N° 17940-2012-SERVIR/ TSC de fecha 07 de mayo de 2012 de folio 91, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 061-2012- AGN/ OGAJ del 15 de mayo de 2012 cumplió con remitir los documentos que dieron origen a la apelación, en folios 17, pero se observa que no fueron remitidos: el **Oficio N° 034-2011- AGN/ OTA-OP y el Memorandum N° 387-2011-AGN/ENA**, se remitió sólo el **Informe N° 509-2011- AGN/OGAJ**, de fecha 04 de noviembre de 2011 como se puede verificar de folio 86 del expediente. Por otro lado, a folios 54 y siguientes se observa que don Jorge Chira Ascurra con escrito de fecha 22 de agosto de 2012, presentó a la Secretaría Técnica del Tribunal de Servicio Civil los documentos que refiere no haber sido remitido, es decir, el Informe N° 509-2011-AGN/OGAJ, Oficio N° 034-2011- AGN/ OTA-OP y Memorandum N° 387-2011-AGN/ENA, los mismos que corren a fojas 57, 62 y 63 respectivamente;

Que, de los documentos remitidos a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios por la Oficina Técnica de Administración-OTA, que fueron solicitados mediante MEMORANDUM N° 008-2013- AGN/ CEPAD/P de fecha 06 de septiembre de 2013 sobre el expediente que conforma la Resolución Directoral N° 001-2012- AGN/OTA-OP., se observa que no ha sido alcanzada la resolución antes señalada. Los documentos que don Jorge Chira Ascurra aduce no fueron remitidos al SERVIR, se encuentran formando parte del legajo de la Resolución Directoral N° 001-2012- AGN/OTA-OP, con excepción de Informe N° 509-2011- AGN/OGAJ, el mismo que no ha sido recibido en la Comisión Especial de Procesos Administrativos. En



consecuencia, no ha quedado acreditado fehacientemente que la procesada Zoila Gladys Valderrama Sarria haya participado en la remisión del expediente a SERVIR. Si bien es cierto el **Oficio N° 034-2011- AGN/ OTA-OP y MEMORANDUM N° 387-2011-AGN/ENA** no fueron remitidos al SERVIR por la Oficina de Asesoría Jurídica, con excepción del **Informe N° 509-2011- AGN/OGAJ**, que sí fue elevada mediante Oficio N° 061-2012-AGN/OGAJ a dicha entidad, pero no se ha probado fehacientemente que doña Zoila Gladys Valderrama Sarria tenga responsabilidad de ello, por lo que amerita absolverla de los cargos que se le imputa;



Que, el Art. 170° de Decreto Supremo N° 005-90- PCM, establece: ***"la Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presentan y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse"***; la Comisión Especial de Procesos Administrativos, en el Informe N° 012-2013-AGN-CEPAD/P, sostiene que no se ha llegado a probar la presunta comisión de la infracción administrativa a que se refiere, por el contrario recomienda se le absuelva de los cargos que se le imputa a la Lic. Zoila Gladys Valderrama Sarria. La norma esgrimida, no prevé esta situación, sino que se entiende que se deberá elevar el informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación; sin embargo, puede suceder como en el actual caso, que en el ínterin del proceso no se haya llegado a probar la infracción presuntamente cometida o se haya demostrado la inocencia de la procesada, en estos supuestos es de aplicación de manera supletoria lo dispuesto en el Art. 235° inc. 5) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, ***"Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción..."***, por lo que el informe de la comisión se encuentra arreglada a derecho, teniéndose en cuenta que la misma actúa de manera independiente, bajo los principios de legalidad, objetividad, inmediación, criterio de conciencia y de más principios;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios **acordó** elevar a la Jefatura Institucional la recomendación de que **se emita Resolución Jefatural de absolución de los cargos imputados a doña Zoila Gladys Valderrama Sarria**, por la presunta infracción de lo Dispuesto por el Artículo 21, inciso a) y e) del Decreto Legislativo N° 276, y lo Dispuesto por el Artículo 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la misma, **sin perjuicio de realizar las investigaciones de oficio para determinar las responsabilidades referente a la no existencia de los documentos en el legajo que es parte de la Resolución Directoral N° 001-2012- AGN/OTA-OP;**

Que, estando a los fundamentos señalados en líneas precedentes y en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Art. 7° de la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS- que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, el Art. 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento



Resolución Jefatural No. 406 -2013-AGN/J

de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ABSOLVER a la procesada Zoila Gladys Valderrama Sarria, por la presunta comisión de falta administrativa prevista por el Inc. a) y e) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo Dispuesto por el Art. 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Documentaria de esta entidad, para que notifique personalmente a la interesada conforme a ley y bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
LIC. PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA
Jefe Institucional